

**DISPOSICIÓN Nº:75/18.-
NEUQUÉN, 20 de Diciembre de 2018.-**

VISTO:

El Expediente OE-594-C-17 y la Ordenanza Nº 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-594-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 20/01/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia Nº 5486 ocurrida el día 19/01/2017;

Que la Distribuidora informa que el evento tiene que ver con un corte de energía para plantado de columnas de MT;

Que la Distribuidora informa que el corte afectó a 6 usuarios;

Que se emitió Dictamen Técnico Nº 16-03/18 en el cual se manifiesta que el evento tienen que ver con un corte de energía sobre alimentador AV6 programado por la Distribuidora, de acuerdo a lo solicitado por la Cooperativa de viviendas 8 de marzo (fs. 5) para las SETs 783, 118 y 106.;

Que la asesoría indica que la documentación adjunta no cumple con lo autorizado por el Órgano de Control, ya que según libro de guardia el corte tuvo inicio a las 07:00 hs. reponiéndose a las 07:39 hs. para las SETs 80, 803, 813 y 783;

Que el área técnica aconseja denegar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al no cumplir con lo exigido en la Ordenanza 10811, Anexo II punto 2.1 inc a) y disposiciones reglamentarias Nº 07/08 y 54/09;

Que el área Legal emitió Dictamen Nº 53/18 en el cual informa que la documentación adjunta cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que el área legal manifiesta que conforme a lo establecido por el Director Técnico no existe correspondencia entre lo autorizado y lo acontecido;

Que la asesoría legal considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar la Contingencia Nº 5486 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1. inc. a);

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia Nº 5486 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II inc. a) del Contrato de Concesión, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2215
Fecha 28.12.2018